



REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE

REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Servicios - FONSER - en uso de sus atribuciones legales y capítulo V de los Estatutos actuales del fondo, resuelve aprobar el siguiente reglamento:

ARTICULO 1. COMPROMISO ECONOMICO:

Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS -FONSER-, se comprometen a hacer aportes sociales individuales en dinero y a ahorrar en forma permanente como mínimo una suma total periódica mensual del 3% del salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 50% se llevará a aportes sociales individuales y el 50% restante a una cuenta de ahorros permanente.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA CONTABLE:

Los aportes sociales individuales forman parte del patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS -FONSER-, los ahorros permanentes forman parte del pasivo del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS -FONSER-,

ARTICULO 3. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS -FONSER-, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 4. DEVOLUCION DE APORTES:

Los aportes sociales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquier causa, conforme lo establece la Ley y los Estatutos del Fondo.

ARTICULO 5. PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES:

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro del límite establecido por las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 6: El aporte social no podrá ser trasladado al Ahorro Permanente.

ARTICULO 7. CARACTERISTICAS DE AHORROS PERMANENTES:

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 8. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO:

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 9. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS:

Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.



REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS DE AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 10. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos de asociado fallecido, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS DE SERVICIOS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y deroga los anteriores que le sean contrarios.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (22) días del mes de Junio del año dos mil once (2011) por lo tanto se aplicación será a partir de esta fecha. (Aprobado en Acta No.046 Junta Directiva del 22 de Junio de 2011).

FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO
Presidente

KELLY ROMERO SANCHEZ
Secretaria